

Sánchez-Valverde,
Carlos

Informe y confidencialidad en educación social

Resumen

El artículo realiza un recorrido por algunas prácticas (los informes) de las y los educadores sociales, revisando la confidencialidad y el respeto a la información sobre las personas a la que acceden estos profesionales, analizando el código deontológico, etc. Se reflexiona sobre si no sería necesario crear un nuevo instrumento propio: el informe socioeducativo. Y se revisan algunas de las características que debería tener. Se aportan algunas propuestas de autorregulación para un manejo “respetuoso” de la información y la confidencialidad y se ofrecen ejemplos de buenas prácticas.

Palabras clave

Educación social, Informe socioeducativo, Respeto, Confidencialidad, Deontología

Informe i confidencialitat en educació social

L'article realitza un recorregut per algunes pràctiques (els informes) dels i les educadors socials, revisant la confidencialitat i el respecte a la informació sobre les persones a què accedeixen aquests professionals, analitzant el codi deontològic, etc. Es reflexiona sobre si no caldria crear un nou instrument propi: l'informe socioeducatiu. I es revisen algunes de les característiques que hauria de tenir. S'aporten algunes propostes d'autoregulació per una maneig "respectuós" de la informació i la confidencialitat i s'ofereixen exemples de bones pràctiques.

Paraules clau

Educació social, Informe socioeducatiu, Respecte, Confidencialitat, Deontologia

Report and Confidentiality in Social Education

The paper undertakes an examination of certain practices (the writing of reports) of social educators and considers the confidentiality and respect for information pertaining to the individuals with whom these professionals are involved, analyzing the code of ethics, etc. The paper also reflects on whether there is evidence of a need to create a specific new instrument, the social education report, outlines some of the features such a report should have, and makes proposals for self-regulation to ensure a 'respectful' treatment of information and confidentiality, citing examples of good practice.

Keywords:

ocial education, Social education report, Respect, Confidentiality, Professional ethics

Cómo citar este artículo:

Sánchez-Valverde, Carlos (2013).
“Informe y confidencialidad en educación social”.
Educación Social. Revista de Intervención Socioeducativa, 55, p. 146-163



*Los espejos están llenos de gente.
 Los invisibles nos ven.
 Los olvidados nos recuerdan.
 Cuando nos vemos, los vemos.
 Cuando nos vamos, ¿se van?*

Eduardo Galeano, Espejos, 2007

El presente artículo recoge algunas de las reflexiones y propuestas, adaptadas y revisadas, de la ponencia que el autor realizó en la Escola de Outono sobre el tema “Prácticas de evaluación e informe en Educación Social”, organizada por el Colexio de educadoras e educadores sociais de Galicia, CEESG, el 18 de noviembre de 2010 en la Facultade de Ciencias da Educación. Campus Sur, Universidade de Santiago de Compostela.

El debate entre los profesionales de la acción social sobre el tratamiento de la información está ofreciendo diferentes espacios de formación y de profundización, con una gran implicación de los colectivos.

La realización de la mencionada Escola de Outono es un ejemplo. Otros serían, la realización de jornadas formativas del mismo estilo con el título: *Seminario de ética, secreto profesional y confidencialidad*, celebradas en Catalunya en julio de 2011, en las cuales la presencia de los colectivos profesionales fue importante. O las diferentes ofertas de estudios de postgrado, máster y formación continuada, tanto presencial como online, presentes actualmente en el mercado formativo.

Informe, informe social e informe socioeducativo

Últimamente se observa un interés significativo sobre la necesidad de regular los informes que emiten los educadores y educadoras sociales (Benítez, 2013) en una línea de creación de un “instrumento propio”: el informe socioeducativo.

La propia naturaleza de la educación social (la relación educativa), y como consecuencia también del encargo profesional, hace que los educadores y educadoras sociales tengan acceso a información privilegiada sobre las personas, su situación, su intimidad, etc. Ello deviene una gran responsabilidad.

Los párrafos que siguen tratan de revisar algunas prácticas que se dan en escenarios que, además de sociales y profesionales, son interpersonales. Y lo hace interpeándose y respondiendo, desde una reflexión comparada y documentada, a preguntas tales como: ¿Qué se hace con esa información? ¿Cómo se maneja? ¿Cómo se transmite? ¿A quién? ¿Por qué? ¿Para qué? Todo ello

enmarcado en una consideración general sobre cómo queda preservado el respeto que se debe a esas personas en este proceso social.

El informe

Etimológicamente, según el *Diccionario de la Real Academia*, la palabra *informe* proviene del latín (*informare*) y cuando actúa como sustantivo la definición más pura sería la “acción y efecto de informar (dictaminar)”.

Una definición de uso (Moliner: 1998) bastante ajustada sería la de “noticia o dato o conjunto de ellos que se dan a alguien sobre una cosa o una persona”. Que se acerca más al significado con el cual nosotros utilizamos habitualmente este sustantivo.

El mismo origen del vocablo y su uso nos están indicando una conjunción entre los actos de informar y dictaminar, lo que encierra en sí mismo un riesgo que deberemos tener presente cuando lo traslademos al ámbito de la acción social. Así, se debería situar la acción de los y las profesionales de la educación social en un escenario en el que existen riesgos importantes de caer en una evaluación de las “personas mismas”, tal como nos demandarían ciertos encargos sociales de control social y de “gestión diferencial de las poblaciones” (Castel, 1984).

El informe social

Cuando buscamos las delimitaciones o definiciones con las que opera socialmente la locución “informe social”, encontramos la siguiente definición:

El informe social puede ser definido como una forma específica de documento, en el que consta la síntesis explicativa respecto de una situación, dada (pasada), emitido por el trabajador social como resultado del estudio, valoración y dictamen para el logro de un objetivo determinado.
(Santos Aguado, 1990: 134)

Otros ejemplos más explícitos de definición, los podemos encontrar recogidos por María del Carmen Benítez Ramírez (2013). Entre otros objetivos del informe social, encontramos:

- Aportar información para el dictamen profesional.
 - Obtener recursos sociales ya establecidos.
- (Santos Aguado, 1990: 135).

Se podrían destacar dos componentes en estas afirmaciones:

- La preeminencia del discurso relacionado con el dictamen, con la “valoración” que realiza un profesional.
- La inexistencia de ninguna referencia a las personas y a sus derechos.

La película *Precious* (en inglés: *Precious: Based on the Novel 'Push' by Sapphire*, EEUU, 2009, dirigida por Lee Daniels y que narra la vida de Clarise “Precious” Jones, una joven obesa y analfabeta víctima de abusos) podría servirnos para muchas cosas hablando de educación social (para la escenificación narrativa del vínculo entre maestra-educadora-educanda, por ejemplo). Pero ahora nos interesa relacionada con la función de los profesionales de los sistemas de acción y protección social y del uso que hacen de la información: en ella hay una escena en la que la protagonista, Clarise, está hablando con su trabajadora social y ésta le pregunta por su infancia. Precious no quiere hablar del tema y la trabajadora social le responde:

[...] tu quieres el cheque y yo necesito esa información, y antes o después tendrás que hablar con alguien.

La palabra, en esta perspectiva de la acción social, no formaría parte de un proceso de comunicación voluntaria, de relación entre personas que tienen funciones y están en situaciones diferentes, pero equiparadas por el acto comunicativo. La palabra se convierte en información que abre las puertas, en un proceso de transacción, a una prestación. Y consecuentemente, no se está hablando de derechos sino de concesiones, o como máximo, de contraprestaciones.

Deberíamos tener siempre presente que la definición que se realiza de educación social en los documentos profesionalizadores (ASEDES - CGCEES, 2007: 12) es la de “derecho de ciudadanía”.

El informe socioeducativo

Y por lo que parece, en los niveles de formalización social actuales los informes sociales corresponderían a otros profesionales.¹

Si el informe social actúa como un *dictamen* (un juicio) que es realizado para uso de una autoridad, parecería más propio de los procesos de clasificación, de etiquetamiento y categorización que significan al sujeto ingresar en circuitos especiales para categorías de ciudadanos diferenciados y desiguales.² Y cabría preguntarse si resulta adecuado reivindicar el realizar ese tipo de documentos por parte de los y las profesionales de la educación social.

Luis Pantoja e Iñaki Rodríguez (2001: 94) nos recuerdan cuál es el núcleo y la seña fundamental de identidad de los educadores y educadoras sociales, presentado como uno de los principios generales a la hora de realizar su propuesta de código deontológico: “El educador social es ante todo y esencialmente educador. Por esto en sus intervenciones educativas debe procurar siempre la aproximación directa y humana hacia las personas con las que trabaja”.

Y, en consecuencia, quizás resulte más coherente, en términos de identidad profesional y de correspondencia con ese núcleo (el de ser una aplicación profesional de la educación), la construcción de un nuevo tipo de instrumento propio: *el informe socioeducativo*.

Se necesitaría así un tipo de documento-instrumento que responda más a la valoración de la acción educativa que a la evaluación de las personas mismas. Es decir, una nueva herramienta que debería servirnos para reflejar los avances, las dificultades, etc., y para realizar la valoración y evaluación de la pertinencia, eficacia, eficiencia de las intervenciones, a la luz de los objetivos, de una acción educativa, recogidos en un proyecto, programa, plan de acción, intervención, etc., socioeducativo.

Un indicador sencillo del tipo de función que cumple cualquier tipo de informes (y de su calidad) sería el de responder a esta pregunta:

¿A quién devolvemos la información recogida en un informe?

La respuesta a esta pregunta marcará además un límite importante en la ética aplicada a nuestra intervención: si los destinatarios de los informes socioeducativos son las autoridades (el sistema, en sentido amplio), se trataría de dictámenes *sobre* las personas. Si, por contra, los destinatarios son las personas, su función será muy diferente: serán informes *a* las personas. Recordemos con Joan Canimas:

[La ética]: es el fundamento de la misma profesión, sobre todo en aquellos oficios en los que el objeto de conocimiento o de intervención son las personas. Y es el fundamento, es decir, aquello sobre lo que se construyen los saberes y las prácticas de una profesión, porque la ética tiene que ver con los tipos de mirada y de relación que mantenemos con el mundo y con quien lo habita. (Canimas, 2009)

Los educadores y educadoras sociales han de decir su palabra: técnica, educativa, humana, social y hasta política, como nos propone Violeta Nuñez (2005: 14): “La educación social, cuando da y posibilita tomar parte, entronca en el punto que ya Aristóteles señalara: el lugar en el que la ética desemboca en la política. Esto es, en las coordenadas del ejercicio de la ciudadanía plena”.

Así, los y las profesionales de la educación social deberían desvelar lo que de ingeniería social de control de las poblaciones tienen muchas de las prácticas que se plantean como ineludibles e inevitables y en las que, por cierto imperativo moral, no deberían actuar como “actores o agentes mudos”, como nos indica Joaquín García Roca:

En nombre de la ingeniería social, las profesiones se aliaron con la razón instrumental, calculadora y objetivante y, de este modo, convirtieron su habilidad profesional en simple posesión de saberes técnicos, que desplazaba el compromiso con la creatividad y la praxis, con la sensibilidad y el mundo de los afectos (García Roca, 2007: 49).

Por otro lado, resulta paradójica la defensa que se propone a veces para que en los informes de los educadores y educadoras sociales (y otros profesionales de la acción social) se produzca la ocultación de su intervención en esos procesos. Suena muy poco coherente que se pida “preservar”, frente a una hipotética posible denuncia, la identidad de los autores del diagnóstico que se hace de las situaciones de otras personas, pero que no preocupe, profesionalmente hablando, la situación del otro. En este sentido resulta interesante comprobar, a título de ejemplo, como en la Ley de Servicios Sociales actual de Catalunya, aprobada en 2007, se regula este tema en su artículo 10.d de la Ley 12/2007, y allí, hablando de los derechos de las personas relacionadas con el acceso a la información en los servicios sociales, se recoge el de:

Acceder a sus expedientes individuales, en todo cuanto no vulnere el derecho a la intimidad de terceras personas, y obtener copias de los mismos, de acuerdo con lo establecido por las leyes. Este derecho no incluye, sin embargo, el acceso a las anotaciones que el personal profesional haya realizado en el expediente.

Al respecto (la negrita en el texto anterior es nuestra), decir que la cuestión de las anotaciones personales o subjetivas en los expedientes ha merecido más de una reflexión en otros ámbitos. Sobre todo en el sanitario, donde algunos autores, además de recordar que esa limitación de acceso nunca ha estado recogida en la regulación legal, aportan documentación jurídica (sentencias) que la presentan como no ajustada al derecho y cómo, algunas veces, se ha invocado como manera “para no entregar un determinado documento de la historia” (Moreno, Molina, Herrman, Tesse, Girón, Muñoz, 2010). Estos autores realizan además una interesante propuesta sobre qué tipo de informaciones podrían ser consideradas como “anotaciones subjetivas” y cuáles no.

La educación social tiene ahora la posibilidad y la responsabilidad de dar otra respuesta en clave de normalización y de superación de la ocultación de lo cotidiano. Y esta respuesta se debería dar con transparencia, sin necesidad de preservar o de ocultar la palabra de los profesionales, su rol y su función frente al otro y frente a la sociedad. Y desde el respeto a las personas que encarnan esas situaciones.

La educación social tiene ahora la posibilidad y la responsabilidad de dar otra respuesta en clave de normalización y de superación de la ocultación de lo cotidiano

Cómo hacer visible lo cotidiano

Las acciones de visibilización intentan paliar las situaciones de vulnerabilidad y de segregación de las personas y los grupos sociales. Pero quizás sea necesario recordar también que la visibilización puede estar relacionada y al servicio de otros intereses. El poder de la mirada, como elemento regulador social externo e interno, ha sido destacado por autores como Foucault (1980) como una aberración de esa sociedad transparente que querían los primeros racionalistas naturalistas (Rousseau) y que algunos de sus seguidores, y ya desde el utilitarismo, como Bentham, llevan hasta el paroxismo con propuestas como la del “panóptico”, que actuará como referente del “Q”gran hermano” que después recuperará Georges Orwell en su obra *1984*.

La “ocultación” (y el “encierro” encarnado en su paradigma espacial: el asilo) ha sido durante siglos la respuesta social a la necesidad (manifestación, las más de las veces, de la injusticia) y a la diversidad social. La separación, como otra manera de clasificación y de categorización en esa estúpida y loca carrera de medición de las diferencias que se inicia con la tecnificación de las profesiones de lo social a finales del siglo XIX, deviene una sutil aplicación de una ingeniería social que nos ha llevado a un mundo en el que hemos perdido la capacidad de integrar la diversidad.

El respeto a las personas

Esa doble consideración de los procesos de visibilización hace necesario que revisemos qué tipo de visibilidad es la que sería deseable que faciliten los educadores y educadoras sociales.

Proponemos aquí un acercamiento a esta cuestión siguiendo el camino y la propuesta conceptualizada por Richard Sennett (2000) en “la relación de respeto”. Sennett nos recuerda que sin el reconocimiento del otro como igual, no se puede saltar la barrera de la piedad a la solidaridad y a la ayuda. Y que sin ese reconocimiento, el otro nos vivirá como humilladores de su situación, en una formulación que también podríamos englobar en lo que Adela Cortina llama la “ética del reconocimiento compasivo” (Cortina, 2006). El autor estudia también en este trabajo las formas degradantes de la compasión, sean la impersonal burocracia o el voluntariado intrusivo.

La visibilización, así entendida, devendría un acto de reconocimiento y de discreción en el que no tienen cabida ni la adjetivación ni el etiquetamiento a las personas. Y se convertiría en un acto de consideración del otro como ciudadano que ejerce derechos.

Sin el reconocimiento del otro como igual, no se puede saltar la barrera de la piedad a la solidaridad y a la ayuda

Un respeto que no provendría así de un mandato legal, que también los hay (tanto en lo que concierne al derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, como a la protección de datos, o en la profusísima legislación de carácter autonómico al respecto –sobre todo en lo relativo a infancia– y en los códigos deontológicos de cada profesión) y que, como el nuestro no es un acercamiento realizado desde el discurso y encargo jurídico, no trataremos en profundidad. Un respeto que está relacionado, original y fundamentalmente, con el elemento substantivo de nuestro hacer: el del vínculo educativo que se da en el acto o hecho educativo.

Los educadores y educadoras sociales, por respeto, no deberían transmitir socialmente, sin las prevenciones de confidencialidad necesarias, las informaciones, los datos, las situaciones personales a las que han tenido acceso por su relación profesional.

El vínculo educativo como espacio de relación personalísimo

El “vínculo educativo” se basa en la simetría-asimétrica (Vigostky, 1978; Frawley 1997). Vigostky nos hablará de que la ZDP (Zona de Desarrollo Próximo) ha de ser intersubjetiva pero asimétrica, en la cual un individuo debe comprometerse en un esfuerzo atencional con al menos otra persona.³

Y se da en esa relación comunicativa especializada, intencional (por parte del educador/a), sujeta a una planificación, a una acción y a una evaluación (técnica y profesional) de sus efectos, como lo es la relación educativa.

La función del educador y educadora social, concretada en el hecho educativo, sería en esta formulación la de posibilitar la emergencia del espacio (no sólo físico: también emocional, relacional, afectivo, etc.) donde se produzca la decodificación de la experiencia biográfica, grupal, social (y su expresión simbólica), para que pueda emerger una nueva recodificación (Freire, 1992; Guerau de Arellano, 1985) ofreciendo así nuevas oportunidades que rompan la dinámica de la “asignación de destinos” (Núñez, 2007). Los educadores actúan así como estimuladores para la construcción y/o reconstrucción de “la narración de la vida” de las personas con las que actúan (Sennett, 2009).

El vínculo educativo podría definirse también, por analogía metafórica, como un espacio de relación personalísimo, concepto presente en el derecho y otras disciplinas que aquí adaptamos y aplicamos, ya que el vínculo educativo es único, personal e intransferible y genera sensaciones y vivencias únicas entre ambas personas (agente/educador y sujeto/educando) que intervienen en el proceso. Y la confidencialidad, en este contexto, es consustancial.

Otras profesiones también se articularían en espacios de relación personalísimos. Generalmente, todas aquellas que tienen algo que ver con las relaciones de acompañamiento, de ayuda, etc., de servicio a las personas, presentes en el mundo educativo, social, sociosanitario, etc.

Regulación del uso de la información e “historia clínica” (el expediente sanitario) en el mundo profesional sanitario

Si queremos saber cómo se han trasladado estos conceptos, cómo operan y cómo han regulado el uso de la información a la que acceden otras profesiones que también participan de esa personalísima manera de relacionarse con las personas, la referencia obligada en nuestro entorno debería ser la de la profesión médica. Quizás porque son aquellos que más han avanzado en un tipo de profesión que se articula como “ejercicio del derecho de las personas (a la salud)”, en un nuevo concepto de ciudadanía muy en la línea de lo que afirma la definición de educación social de ASEDES - CGCEES (2007) que antes mencionábamos. Y que no son todas ellas otra cosa que la traslación de lo recogido en el párrafo 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que proclama:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

La historia clínica, nos dicen, se ha de basar en los principios deontológicos (Antomás y Huarte del Barrio, 2011) de sobriedad, transparencia, responsabilidad y protección universal de los datos y en todos los momentos y espacios.

Es ésta una cuestión que ha merecido incluso una Recomendación del Consejo de Europa, desde su Comité de Ministros: la R. 5 (97), relativa a la Protección de los datos médicos, del 13 de febrero de 1997.

La regulación en nuestro país se recoge en una cantidad de normas, de las cuales mencionaremos sólo algunas destacando sus elementos más interesantes:

- La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, recoge entre otras cosas que la historia clínica se identifica con un número único por cada paciente y debe ser almacenada de forma centralizada en un único lugar.
- el Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, sobre Ordenación de prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud, se regula que el paciente tiene derecho a la comunicación o entrega, a petición del interesado, de

un ejemplar de su historia clínica o de determinados datos contenidos en la misma. El acceso a la historia clínica sin autorización, en perjuicio de un tercero, está tipificado como delito grave y está castigado con penas de prisión.

- La Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, recoge que el contenido de los historiales podrá además ser utilizado con fines epidemiológicos, de investigación o docencia, pero con las restricciones necesarias para salvaguardar la identidad de los pacientes (art. 16).

Otro aspecto importante en este terreno es el de la calidad de los datos. La Ley 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), en el artículo 4.1 dice:

Los datos de carácter personal sólo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos a dicho tratamiento, cuando sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido.

Toda esta batería legislativa nos acaba dibujando un escenario más o menos así (Iraburu, 2006):

Derechos del paciente en relación a su historia clínica (HC):

- Rectificación de datos erróneos (art. 16 LOPD)
- Cancelación: bloqueo de datos (art. 16 LOPD)
- Oposición: motivos fundados y legítimos (art. 6.4 LOPD)
- Conocer quién ha accedido a su HC (art. 15.1 LOPD)
- Informe después de cada proceso, certificados (art. 20 y 22 Ley 41/2002)
- Copia de todo, salvo datos confidenciales de terceros y anotaciones subjetivas del profesional, si éste se opone (art. 18.3 Ley 41/2002)

De lo cual se deriva una serie de *Deberes de los profesionales sanitarios respecto a la intimidad*:

- Preguntar al paciente, al inicio de la relación clínica, si quiere ser informado y a quién más quiere que se informe.
- No informar (verbalmente ni por escrito) a nadie sin el consentimiento del paciente e informarle a él según su deseo.
- Acceder únicamente a los datos de la historia clínica necesarios para un fin legítimo.
- Extremar el cuidado en la utilización de la HCI (informatizada): no ceder claves, no dejar el programa abierto, etc.
- Evitar los comentarios sobre pacientes en lugares inadecuados o con interlocutores no autorizados.

- Tratar al paciente con consideración y respeto en cualquier situación.
- Proteger su intimidad física.
- Solicitar al paciente autorización explícita para todas aquellas actuaciones cuyo fin no sea procurarle asistencia (filmaciones, prácticas de estudiantes, etc.).

Todo el personal que trata con las personas y con los “datos de carácter personal” de las personas atendidas (ficheros de cualquier tipo), o que mantiene relación laboral con ellas (las personas) y ellos (los datos), está obligado a mantener el secreto profesional de la información conocida, porque la privacidad debe ser observada en todos los momentos y situaciones de la vida hospitalaria.

Información, privacidad, confidencialidad y protección de datos en los servicios a las personas (sociales, culturales...). Una propuesta de mínimos

Una propuesta de decálogo de mínimos, adaptando los principios descritos hasta ahora, de la regulación del tratamiento de la información para el sector, o ámbito, de los servicios a las personas podría ser la que se recoge a continuación. Propuesta que se hace con la intención de que sirva como una hipótesis y aportación más en ese “debate sobre la aplicación de la ética aplicada en la profesión” que se abrió para los educadores y educadoras sociales con la aprobación del código deontológico (Vilar, 2010: 314).

Decálogo de principios mínimos para una regulación del tratamiento de la información en el sector o ámbito de los servicios a las personas (elaboración propia)

1. Toda persona tiene derecho a tener acceso a su información (informes y expediente social/cultural). La persona tiene derecho a la comunicación o entrega, a petición del interesado, de un ejemplar de su expediente o informe o de determinados datos contenidos en los mismos.
2. La información debe proporcionarse en un formato comprensible.
3. El titular de la información puede solicitar la corrección de su información y en caso de negativa debe estar habilitado para apelar la decisión.
4. El expediente social (cultural, etc.) se identifica con un número único codificado para cada persona, recoge toda la información que los sistemas de servicios sociales (culturales, etc.) tienen sobre esa persona y debe ser almacenado de forma centralizada en un único lugar.

5. El acceso al expediente o informes sin autorización, en perjuicio de un tercero, estará tipificado como delito grave y estará castigado con penas de prisión.
6. Los datos incluidos en sus documentos no pueden ser alterados, falseados ni simulados, lo cual constituirá un delito de falsedad documental.
7. El contenido de los expedientes o informes podrá además ser utilizado con fines estadísticos, de investigación o docencia, pero con las restricciones necesarias para salvaguardar la identidad de las personas.
8. Los datos de carácter personal sólo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos a dicho tratamiento, cuando sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido.
9. Los preceptos de privacidad deben ser observados en todos los momentos, todos los procesos y por parte de todos los participantes (profesionales, técnicos, etc.) en la intervención social.
10. La filosofía general de los sistemas de información se basa en el principio “menos es más” que busca el equilibrio entre el derecho de las personas a la reserva de sus datos y su derecho también a que el profesional que le atiende disponga de la información necesaria para poder prestarle una correcta asistencia.

Para llegar a normalizar las prácticas sobre el manejo de la información en los ámbitos de acción socioeducativa aún faltaría un largo camino que recorrer, aunque ya encontramos algunos ejemplos de buenas prácticas:

- Adrià Trescents, “el educador de calle de Barcelona” por excelencia, en singular, porque de hecho durante más de la mitad de sus años de dedicación profesional era conocido como tal, ya que cuando el Ayuntamiento externalizó la gestión de estos programas el único profesional que se mantuvo en la nómina del Ayuntamiento de Barcelona fue él. Trescents nunca identificó en sus memorias, informes, etc., a ninguna persona por su nombre: están identificadas con un código que nadie conoce (y que ni siquiera cuando iba a morir quiso explicar). “Los nombres son lo de menos”, decía él.
- Jordi Usurriaga, educador social y director de un centro donde residen y se actúa socioeducativamente con personas seropositivas de VIH (Can Banus, de la Fundació Acollida i Esperança, en Badalona), que acuerda con las personas acogidas en el centro su plan de trabajo individual (que incluye un diagnóstico o descripción de la situación), del que ellos mismos son conocedores porque tienen una copia, que firman en señal de conformidad.

Por lo que parece, las buenas prácticas son posibles. Sobre todo cuando las profesiones eligen aprovechar la capacidad que tienen para generar, eliminando el riesgo del corporativismo, “las virtudes que nos hagan a los seres humanos habitantes de un mundo algo mejor” (Cortina y Conill, 2000).

El código deontológico del educador social y la información

Analizaremos ahora cómo ha quedado recogido en el código deontológico, el que los educadores y educadoras sociales aprobaron en 2007, el tema de la información.

En lo referido al manejo de la información, el código plantea como uno de los principios básicos generales “orientadores, que pretenden la mejora cualitativa del ejercicio profesional”, el número 8, que se enuncia como “Principio de la información responsable y de la confidencialidad” y que dice:

El educador/a social guardará el secreto profesional en relación con aquellas informaciones obtenidas, directa o indirectamente acerca de las personas a las que atiende. En aquellos casos en que por necesidad profesional se haya de trasladar información entre profesionales o instituciones, ha de hacerse siempre en beneficio de la persona, grupo o comunidad y basado en principios éticos y/o normas legales con el conocimiento de los interesados/as. (ASEDES - CGCEES, 2007: 26).

Un poco más adelante, entre las “Normas deontológicas generales”, ya de carácter más regulador (no sólo inspirador), hay un artículo (el único que traslada el tema) que dice:

Artículo 7. Mantendrá, siempre, una rigurosa profesionalidad en el tratamiento de la información:

- A) Tendrá derecho a recibir toda la información relativa a las personas con las que tenga relación a través de la acción socioeducativa.*
- B) Deberá preservar su confidencialidad.*
- C) Será consciente de cuál es la información relevante que precisa obtener de las propias personas y/o de su entorno.*
- D) Transmitirá, únicamente, información veraz y contrastada, separando en todo caso información de valoraciones, opiniones o pronósticos.*
- E) Cuando tenga que transmitir dicha información lo hará con conocimiento del sujeto de la acción, su representante o tutor y, si es posible, con su consentimiento.*
- F) No podrá, en ningún caso, aprovecharse para beneficio personal o de terceros de la información privilegiada o del conocimiento de situaciones o de la posición que le proporciona su profesión.*

(ASEDES - CGCEES, 2007: 28).

En una primera revisión, llaman la atención algunas cuestiones que podríamos calificar de deficitarias:

- Las personas están ausentes en este texto “regulador”. Parece estar realizado más para salvaguardar los derechos del profesional que los de la persona o personas con las que actúa o interviene. Evidentemente el código está hecho desde la visión del educador, pero ¿no faltaría entonces otro apartado o tipo de documento que recogiera los derechos de las personas? Más aún cuando se reclama la educación social como un “derecho de ciudadanía”.
- Es más: si el educador/a social “tiene derecho a recibir la información” (apartado A) se podría deducir que la persona “tiene obligación de darla” (¿es eso lo que se quiere decir, cabría preguntarse?).
- No menciona en ningún momento cómo será el acceso de los afectados al resultado de la recopilación de la información referida a ellos.
- Resulta especialmente sorprendente la acotación de -si es posible-, en el apartado E, el que se refiere al consentimiento, lo que introduce un factor interpretativo tan amplio como inseguro.

La cuestión aparece así desenfocada y se pone el énfasis en la necesidad que el profesional tiene de obtener la información que facilite su tarea. Pero el tema y el momento no es ese. Estamos ante un segundo tiempo donde la cuestión es: ¿Qué se hace después con esa información? ¿Cómo se usa? ¿Quién la usa? ¿Para qué?

Un análisis más en profundidad y una posible revisión, consensuada, parece que serían necesarias.

¿Qué se hace después con esa información?
 ¿Cómo se usa?
 ¿Quién la usa?
 ¿Para qué?

A modo de conclusiones

Eduardo Galeano nos preguntaba al inicio ¿dónde van los invisibles cuando nosotros nos vamos? Las diferentes respuestas a esta interpelación es lo que ha intentado ponerse de manifiesto en este artículo, ofreciendo algunos elementos de reflexión que puedan servir para configurar prácticas más respetuosas con la confidencialidad en la acción y la educación social. Como resumen de los análisis y reflexiones compartidos hasta aquí podríamos destacar:

La urgente exigencia de configurar y consensuar colectivamente un modelo de informe socioeducativo al servicio de las personas con las cuales se establece la relación que surge en la acción socioeducativa. Los educadores y educadoras sociales han de reclamar un instrumento distante del modelo imperante de informe social que, en su formulación actual, parece actuar

como dictamen realizado para uso de una autoridad, del que se derivará la posibilidad de una prestación o un derecho (o un proceso de clasificación que signifique al sujeto entrar en circuitos especiales, para categorías de ciudadanos diferenciados y desiguales).

La necesidad de articular y regular, desde una exigencia y un imperativo éticos, una práctica profesional y una acción socioeducativa, basadas en el respeto de la confidencialidad de la intimidad de las personas, que se ha de trasladar a todos los momentos y servicios de atención a las mismas. El decálogo propuesto podría actuar como base para un debate por parte de los educadores y educadoras sociales (y de los profesionales de la acción social, por extensión).

Los educadores y educadoras pueden acabar convirtiéndose en cómplices de dispositivos y procedimientos de control social

Tomar consciencia de que los educadores y educadoras sociales tienen un poder importante en la asignación de los destinos de las personas con las que trabajan se hace necesario para poder introducir los mecanismos de regulación de ese poder. El informe socioeducativo puede convertirse en una herramienta importante que ayude a contextualizar los procesos y los efectos de los proyectos y programas que los educadores llevan a cabo en su práctica educativa y profesional cotidiana. Pero si sólo contempla los contenidos de un “parte” (informe-reporte-dictamen), en el sentido con el que opera en las instituciones (penitenciarias, educativas, etc.: “¡Como no te portes bien, te hago (pongo) un parte!”), los educadores y educadoras pueden acabar convirtiéndose en cómplices de dispositivos y procedimientos de control social y de “gestión diferencial de las poblaciones”.

El “parte/informe”, en nuestra práctica profesional cotidiana, actuaría así como el símbolo e instrumento de control máximo, porque es de su actuación que se derivan las consecuencias que definen el tipo y el grado de derechos que disfrutará una persona.

El educador ético entiende que su poder reside en la posibilidad de crear espacios y tiempos en los que enseñar los contenidos culturales (conocimientos, habilidades, técnicas y tecnologías, competencias comunicativas y formas de trato social, etc.) que consideramos socialmente válidos y/o habilitadores para alcanzar una mejor vida social (Sáez y García Molina, 2003: 216).

El debate del uso de la información desde ese poder sigue abierto.

Cuando nos vamos, ¿se van?

Carlos Sánchez-Valverde Visus
Educador social e historiador
Profesor de Educación Social (Universidad de Barcelona)
ceseuve@gmail.com

Bibliografía

Todas la referencias en línea fueron revisadas y eran activas el 19 de setiembre de 2013.

Asociación Estatal de Educación Social – ASEDES; Consejo General de Colegios de Educadoras y Educadores Sociales – CGCEES (2007). *Documentos profesionalizadores: Definición de Educación Social, Código Deontológico del Educador y la Educadora Social, Catálogo de funciones y Competencias del educador y la educadora social.* Toledo: Grafox SL. (En línea en: <http://www.eduso.net/archivo/index.php?c=27>).

Antomás, J.; Huarte, S. (2011). “Confidencialidad e historia clínica. Consideraciones ético-legales”. *Anuario del Sistema Sanitario de Navarra.* 2011, Vol. 34, Nº 1, enero-abril, 73-82. (En línea en: <http://scielo.isciii.es/pdf/asis-na/v34n1/revision2.pdf>).

Benítez, M. C. (2013). “El informe socioeducativo, instrumento de la Educación Social”. *Revista de Educación Social,* núm. 16, enero de 2013. (En línea en: http://www.eduso.net/res/pdf/16/info_res_%2016.pdf).

Bentham, J. (1980). *El Panóptico.* Barcelona: Ed. La Piqueta (Traducción de Julia Varela y Fernando Álvarez-Uría).

Canimas, J. (2009). “Apuntes para una ética de la complejidad (o de si hay lugar para la beneficencia, la piedad y la compasión en la educación social)”. *Revista de Educación Social,* núm. 10, 2009. (En línea en: <http://www.eduso.net/res/?b=13&c=121&n=357>).

Castel, R. (1984). *La gestión de los riesgos.* Barcelona: Anagrama.

Consejo General del Trabajo Social (1999). *Código Deontológico del Trabajo Social.* (En línea en: http://www.cgtrabajosocial.com/consejo/codigo_deontologico).

Cortina, A. (2006). “Ética pública desde una perspectiva dialógica”. Ponencia 33° Congreso Mundial de Escuelas de Trabajo Social. Chile. (En línea en: <http://bibliotecadigital.univalle.edu.co/bitstream/10893/1099/1/Etica,%20publica%20desde%20una%20perspectiva.pdf>).

Cortina, A.; Conill, J. (directores), (2000). *Ética de las profesiones.* Estella: Editorial Verbo Divino.

Frawley, W. (1997). *Vygotsky y la ciencia cognitiva.* Barcelona: Ediciones Paidós Ibérica, SA.

Frigerio, G. (2008). *La división de las infancias. Ensayo sobre la enigmática pulsión antiarcóntica,* Buenos Aires: Del estante editorial. (Un resumen/presentación muy interesante del texto se puede descargar de: http://ipes.anep.edu.uy/documentos/2011/desafiliados/materiales/maq_frigerio.pdf).

Frigerio, G. (2005) “Las inteligencias son iguales. Ensayo sobre los usos y efectos de la noción de inteligencia en la educación”. CEM. Artículo para el CREFAL. (Una edición posterior del mismo artículo puede encontrarse en línea en: http://www.anep.edu.uy/educarnos/educarnos_1/educarnos01/educ_01_apo_02.html).

Freire, P. (1992). *Pedagogía de la esperanza: una revisión de la pedagogía del oprimido.* México: Siglo XXI Editores.

- Freire, P.** (1970). *Pedagogía del oprimido*. Montevideo: Tierra Nueva, Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Foucault, M.** (1980). “El ojo del poder. Entrevista con Michel Foucault”. En: BENTHAM, J. (1980). *El Panóptico*, Barcelona: Ed. La Piqueta, (Traducción de Julia Varela y Fernando Álvarez-Uría). (En línea en: <http://www.upv.es/laboluz/leer/books/Michel%20Foucault%20%20El%20ojo%20del%20poder.pdf>).
- Galeano, E.** (2007). *Espejos*. Madrid: Siglo XXI Editores.
- García Roca, J.** (2007). “La revancha del sujeto”. *Documentación Social*, 145, 37-52. (En línea en: <http://www.caritas.es/imagesrepository/CapitulosPublicaciones/899/03%20LA%20REVANCHA%20DEL%20SUJETO.pdf>).
- Guerau de Arellano, F.** (1985). *La vida pedagógica*. Barcelona: Rosselló Impressions.
- Guerau de Arellano, F.; Trescents, A.** (1987). *El educador de calle*. Barcelona: Rosselló Impressions.
- Iraburu, M.** (2006). “Confidencialidad e intimidad”. *Anuario del Sistema Sanitario Navarra*. 2006 Vol. 29, Suplemento 3, 59-69. (En línea en: <http://recyt.fecyt.es/index.php/ASSN/article/view/2448>).
- Moliner, M.** (1998). *Diccionario de uso del español*. Segunda edición. Madrid: Gredos.
- Moreno, F.; Molina, A.; Herrman, F.; Tesse, R.; Girón, F.; Muñoz, A.** (2010). “Anotaciones subjetivas en la historia clínica. Divergencias entre el Derecho y la Medicina”. *Boletín de la SPAO (Órgano de expresión de la Sociedad de Pediatría de Andalucía Oriental)*, 2010; 4 (3), 209-214. (En línea en: http://www.spao.info/Boletin/4_4/4_4_humanidades.pdf. Consultado el 28.02.2013).
- Núñez, V.** (2005) *Participación y Educación Social*. Ponencia presentada en el XVI CONGRESO MUNDIAL AIEJI, Montevideo, Uruguay. (En línea en: http://www.projoven.gub.uy/Documentos/Congreso%20educadores/10_Violeta_Nunez.doc).
- Núñez, V.** (2007) *Pedagogía Social: un lugar para la educación frente a la asignación social de los destinos*. Conferencia pronunciada en el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Argentina en abril de 2007. (En línea en: http://www.porlainclusionmercosur.educ.ar/documentos/Violeta_N_Pedagogia_Social.pdf).
- Orwell, G.** (2007). *1984*. Barcelona: Espasa Calpe.
- Pantoja, L.; Rodríguez, I.** (2001) “Un esbozo de código deontológico para educadores sociales: proceso de elaboración y situación actual”. *Educación Social, Revista de Intervención Socioeducativa*, 17, 88-110. (En línea en: <http://www.raco.cat/index.php/EducacionSocial/article/viewFile/172066/241904>).
- Sáez, J.; García Molina, J.** (2003). “Emergencia de las profesiones sociales: de la dimensión discursiva a la dimensión política, ética y práctica”. *Pedagogía Social. Revista interuniversitaria*. núm. 10 (segunda época), 195-219. (En línea en: <http://www.uned.es/pedagogiasocial.revistainteruniversitaria/pdfs/02%20-%2010/10%20-%20carreras.pdf>)

Santos Aguado, C. (1990) “La documentación en el Trabajo Social. El informe social”. *Cuadernos de Trabajo Social*, 3, 127-141. Ed. Universidad Complutense, Madrid. (En línea en: <http://revistas.ucm.es/index.php/CUTS/article/view/CUTS9090110127A/8620>).

Sennett, R. (2009). *El artesano*, Barcelona: Anagrama.

Sennett, R. (2003). *El respeto* Barcelona: Anagrama.

Vilar, J. (2010). *Anàlisi dels conflictes ètics en la pràctica professional de l'educació social. Aproximació a una ètica aplicada*. Tesis Doctoral. UB, Facultad de Pedagogía. (En línea en:

http://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/21621/JVM_TESI.pdf?sequence=1).

Vygostky, L. S. (1978). *Pensamiento y Lenguaje*. Madrid: Paidós.

Legislación

Declaración Universal de los Derechos Humanos: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/114-1986.html.

Ley 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD): http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo15-1999.html

Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/141-2002.html

Ley 12/2007, de Servicios Sociales de Catalunya: <http://www.parlament.cat/getdocie/8006518>

Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, sobre Ordenación de prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/rd63-1995.html

Recomendación 5 (97) del Comité de Ministros del Consejo de Europa, relativa a la Protección de los datos médicos del 13 de febrero de 1997: <http://www.bibliojuridica.org/libros/5/2290/45.pdf>.

-
- 1 El código deontológico aprobado por el Consejo General del Trabajo Social (1999) recoge en su preámbulo la afirmación de que “[el] informe social [es un] dictamen técnico que sirve de instrumento documental que elabora y firma con carácter exclusivo el profesional del trabajo social” (la negrita es nuestra).
 - 2 Ver Frigerio (2008), para un acercamiento muy sugerente a la cuestión del etiquetamiento.
 - 3 Vygostky también defiende que, respecto a la asimetría, una de las personas debe de estar más capacitada en la tarea y por lo tanto conducir al otro más allá del nivel real de desarrollo. Lo importante es que la intersubjetividad y la asimetría se construyen y mantienen mediante el lenguaje. Otros autores, en una línea diferente, nos hacen reflexionar sobre el hecho de que no siempre las cosas son así y que “las inteligencias son iguales” (Frigerio, 2005), aportándonos las propuestas de Jacotot.
-